





310.28 Exp No. 229 de mayo 27 de 2019 INFRACCIÓN RESOLUCIÓN No. Nº - 0 1 8 0

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante **Resolución N° 1307 del 26 de noviembre de 2020**, CARSUCRE declaro la cesación del trámite administrativo ambiental y ordeno requerir al Municipio de San Pedro, identificado con NIT 892.280.063-0 y a la empresa Aguas de San Pedro S.A. E.S.P. para que informaran si era su voluntad ceder el pozo para que sea utilizado como piezómetro (pozo observación) o informar si va a proceder al sellamiento definitivo del pozo.

Que mediante oficio N° 0721 del 15 de febrero de 2021, Aguas de San Pedro S.A. E.S.P., manifestó que es su voluntad seguir utilizando de manera permanente el pozo para el abastecimiento de agua potable para llenado de carro tanques y /o uso del sistema de acueducto una vez se hagan algunas correcciones en tubería, equipo eléctrico del pozo y se realice el debido tramite de la actualización de la concesión.

Que mediante Oficio N° 08121 del 6 de octubre de 2021, CARSUCRE le comunica a la empresa Aguas de San Pedro S.A E.S.P., que la resolución N° 1025 del 24 de noviembre de 2015 esta vencida y que para seguir aprovechando el recurso hídrico deberá tramitar y obtener permiso de concesión de aguas subterráneas en debida forma.

Que mediante Auto N° 0059 del 22 de febrero de 2024, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practicaran visita y verificaran la situación actual del pozo identificado con el código 45-III-C-PP-04.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, práctico visita el día 17 de septiembre de 2024, rindiendo informe de visita N° 040-2024, en el que se denota lo siguiente:

"(...)

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 1. Mediante la visita de inspección ocular y técnica del 17 de septiembre de 2024, se determino que el pozo profundo localizado bajo las coordenadas de origen nacional E: 4778228.294, N: 2593907.509, localizado en la Estación de Rebombeo del Municipio de San Pedro; identificado en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, con el código N° 45-III-C-PP-04, fue habilitado por CARSUCRE como pozo de observación, en la actualidad tiene asignado el código SIGAS 45-III-C-PO-01.
- 2. Durante la realización del presente informe de visita se expuso la existencia de un total de tres (3) expedientes, del mismo pozo ubicado en la estación de rebombeo del Municipio de San Pedro, los cuales forman parte integra del presente informe y siguen actualmente un procedimiento administrativo sancionatorio de caráctet ambiental en contra del Municipio de San Pedro, por el Aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo y/o incumplimiento de la resolución N° 1025 de 24 de noviembre.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre







310.28 Exp No. 229 de mayo 27 de 2019 INFRACCIÓN Mo-0180

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

28 MAR 2025

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 2015 del pozo identificado con el código 45-III-C-PP-04, actualmente el pozo de observación con código 45-III-C-PO-01.

*(...)*"

*(…)*"

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

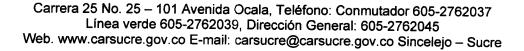
Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas.

Que, una vez analizadas las actuaciones administrativas y ambientales que hacen parte del expediente y de acuerdo a lo señalado en el informe de visita 040-2024, suscrito por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE donde informa que el pozo fue habilitado por CARSUCRE como pozo de observación y en la actualidad tiene asignado el código SIGAS 45-III-C-PO-01, CARSUCRE procederá a abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,









310.28 Exp No. 229 de mayo 27 de 2019 INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

 $N_0 - 0.180$ 

2 8 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra del MUNICIPIO DE SAN PEDRO, identificado con NIT 892.280.063-0, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces y de la empresa AGUAS DE SAN PEDRO S.A. E.S.P. identificada con NIT 900.354.758-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de infracción No 229 del 27 de mayo de 2019, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a el MUNICIPIO DE SAN PEDRO, identificado con NIR 892.280.063-0, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección palacio Municipal Carrera 9 # 13 - 10, San Pedro - Sucre. Correo electrónico alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co y de la empresa AGUAS DE SAN PEDRO S.A. E.S.P. identificada con NIT 900.354.758-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la dirección carrera 9 #11-16 Municipio de San Pedro – Sucre, correo electrónico aguasdesanpedroesp@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General

CARSUCRE

 Nombre
 Cargo
 Firma

 Proyectó
 Olga Arrazola S.
 Abogada Contratista

 Revisó
 Laura Benavides González
 Secretaria General - CARSUCRE

 Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legal

y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

•